

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, el anterior proceso y los escritos que anteceden los cuales fueron presentados dentro del término legal por el Litis consorte necesario EDISON DE JESUS CLAVIJO NARVAEZ. Provea. Santiago de Cali, julio 28 de 2020.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Secretaria

Auto Sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. 760014003008-2018-00339-00

El señor EDISON DE JESUS CLAVIJO NARVAEZ, a través de apoderada judicial procede a contestar la demanda y formula excepciones de mérito, dentro de la oportunidad concedida, por lo que el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

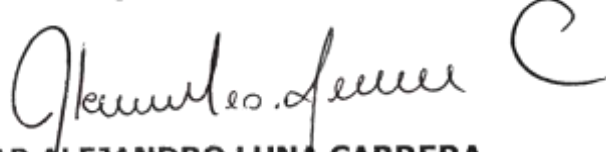
1.- **TENGASE** por contestada dentro del término legal la demanda por parte del señor EDISON DE JESUS CLAVIJO NARVAEZ dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por JAIME IZQUIERDO Y JENNY TERESA IZQUIERDO.

2º.- En consecuencia, respecto a las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por el citado, por secretaría dese el **TRASLADO** respectivo por cinco (5) días a la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en los arts. 370 y 110 del Código General del Proceso en su oportunidad.

3º.- Reconocer personería a la Dra. Yazmin Herrera Sandoval, abogada en ejercicio con T.P. No. 84.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Edison de Jesús Clavijo Narváez, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

4º.- En cuanto a la solicitud de copias de la apoderada de la parte demandada, por Secretaría se le enviará el link del expediente virtual para tener acceso a la diligencia de inspección judicial, pero se le pone de presente que en la demanda de reconvención solo obran como traslados una copia de la demanda de reconvención y copia del poder, de manera que si insiste en las copias deberá agotar todos los protocolos para acceder a la sede física del despacho por ser documentos que deben obrar en su poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Jgm